

Las iglesias particulares de que se componia
la Iglesia universal. En cada una
de su obispo quien los distri-
buiese. Despues se er-
que quiere decir: se conce-
los predios ó posesiones ur-
de la Iglesia á clérigos be-
nemeritos por los servicios que
estaban.



Señor Cura de Valverde y Teblez

Muy señor mio: con fecha 30 de noviem-
bre dije á mi Venerable Cabildo lo que sigue:

Illmo. Señor.—Por la manifestacion que
paso á hacer de los principios que me han
guiado para dictar y llevar adelante mi de-
creto de 19 de diciembre de 1833 sobre diez-
mos, se convencerá V. S. I. de la justicia del
proveido con que concluye, dado á su repre-
sentacion del dia 7 del mes próximo pasado.

La primera forma de dispensacion que
tuvieron los bienes de la Iglesia, fué atender
á las necesidades de sus ministros y de los po-
bres, segun consta de los capítulos 12 y 13
del evangelio de San Juan. En los cuatro pri-
meros siglos no se conoció mas division para
esa clase de bienes que la que demandaban

las iglesias particulares de que se componia, como hoy, la Iglesia universal. En cada una estaban á cargo de su obispo, quien los distribuía segun las necesidades. Despues se erigieron beneficios, que quiere decir: se concedió el uso de ciertos predios ó posesiones urbanas y rústicas de la Iglesia á clérigos beneméritos por los servicios que la prestaban. Y las oblaciones, los réditos y los diezmos comenzaron á partirse en tantas porciones, cuantos eran los títulos particulares con que los clérigos servian en su ministerio. Desde los primeros dias del cristianismo, los presbíteros y diáconos de las ciudades episcopales formaban lo que se llamó Presbiterio ó Senado del obispo. Cuando los presbíteros fueron muchos, resolvieron los obispos escoger á los mas dignos y mas capaces de auxiliarlos en el cargo pastoral: y por quanto los que así eran escogidos vivian ejemplarmente arreglados á los cánones, fueron llamados canónigos: y tambien, por quanto la parte que se les confiaba en el servicio eclesiástico los adheria al obispo, y á la iglesia donde estaba la silla ó cátedra en que predicaba el obispo, fueron llamados no solo canónigos, sino canónigos de la catedral. Estos con el tiempo se repartieron entre sí las rentas que los obispos les habian dado para que viviesen en comuni-

dad, y resultó otra division, que fué el principio de las prebendas. Mas la naturaleza de los bienes eclesiásticos siempre permaneció la misma, la forma de su dispensacion fué lo que únicamente se varió con la ereccion de beneficios y asignacion de prebendas á los canónigos.

Conforme lo pedia la naturaleza de tales bienes, y para dar á su inversion en toda la cristiandad una forma regular, desde el siglo quinto el papa San Simplicio en su carta III á los obispos Florencio, Equicio y Severo, mandó distribuir las rentas de cada iglesia y las oblaciones de los fieles, de esta manera: que una cuarta parte, dice, sea para el obispo: que otra cuarta parte se repartan los clérigos segun su mérito (es muy fácil entender que aquí habló de los curas el santo Papa); y las otras dos restantes se destinen para las fábricas de las iglesias y socorro de los pobres. *Simul etiam de redditibus Ecclesiae vel oblatione fidelium, quid deceat nescienti, nihil licere permittat, sed sola ei ex his una quarta portio remittatur. Duae ecclesiasticis fabricis, et erogationi peregrinorum et pauperum profuturae, ab Onagro presbytero sub periculo sui ordinis ministrentur: ultima inter se clericis pro singulorum meritis dividatur.*

Labb. t. 4.^o
col. 1069.

En el mismo siglo el papa San Gelasio en su excelente decretal dirigida á los obispos de la Lucania, de los Bruzos y de Sicilia, manda igualmente que se hagan cuatro partes de las rentas y oblaciones de cada iglesia: una para el obispo, otra para los clérigos (hago aquí la misma observacion que hice á la decretal de San Simplicio), la tercera para los pobres, y la cuarta para las fábricas ó edificios consagrados á Dios. Y manda tambien que cuide el obispo de que esta distribucion se haga con exactitud, y que ningun clérigo pretenda mas de la suma que le fuere destinada. *Quatuor autem tam de redditu, quam de oblatione fidelium, prout cujuslibet Ecclesiae facultas admittit, sicut dudum rationabiliter est decretum, convenit fieri portiones. Quarum sit una Pontificis, altera clericorum, pauperum tertia, quarta fabricis applicanda. De quibus, sicut sacerdotis intererit, integram ministris Ecclesiae memoratam dependere quantitatem, sic clericus ultra delegatam sibi summam nihil insolenter noverit expetendum. Ea vero, quae ecclesiasticis aedificiis attributa sunt, huic operi veraciter praerogata, locorum doceat instauratione manifesta sanctorum: quia nefas est, si sacris aedibus destitutis in lucrum suum praesul impendia his designata convertat. Ipsam*

Lab. t. 4º
col. 1195.
cap. 27.

Lab. t. 4º
col. 1195.

nihilominus adscriptam pauperibus portionem, quamvis divinis rationibus se dispensasse monstraturus esse videatur, tamen juxta quod scriptum est: UT VIDEANT OPERA VESTRA BONA ET GLORIFICENT PATREM VESTRUM QUI IN COELIS EST, oportet etiam praesenti testificatione praedicari, et bonae famae praeconiis non taceri.

Lo que dijeron los papas San Simplicio y San Gelasio en el siglo quinto sobre dividir en cuatro porciones los bienes de cada iglesia, lo repitió San Gregorio el Grande en el siglo sexto. Entre las obras admirables de este santo pontífice, en su carta á Maximiano, obispo de Zaragoza, se lee, que habiéndose quejado á Su Santidad algunos cabildos, de que sus obispos no les daban parte en ciertas rentas que de nuevo habian tocado á sus iglesias, mandó que se hiciese de las nuevas rentas, asi como de las antiguas, la distribucion en cuatro partes, conforme á las disposiciones canónicas: „*Sed quia post haec de quibusdam neglectis hactenus capitulis ad Nos quaerela pervenit, rursus ad eorum correptionem tuam fraternitatem specialiter praevidimus excitandam. Cognovimus namque de redditibus ecclesiarum noviter acquisitis, canonicam dispositionem quarum minime prove-*

Lab. t. 5º
col. 1143.

„nre, sed episcopus locorum tantummodo di-
 „struere quartam antiquorum reddituum
 „nunc vero quaesita suis usibus retinere.
 „Quam rem pravam subintroductamque con-
 „suetudinem fraternitas tua vivaciter emen-
 „dare festinet, ut sive de praeteritis redditi-
 „bus, sive de iis quae nunc obvenerunt, vel ob-
 „venerint, quartae secundum distributionem
 „canonicam dispensentur.”

Y lo mismo han dicho despues cuantos concilios y papas han tratado del asunto. El c anon s eptimo del concilio Vormense en Alemania el a o de 868, se expresa as : De la renta de la Iglesia, y de la oblacion de los fieles, h ganse cuatro porciones, de las que retenga el obispo una, distribuya otra   los cl rigos segun la exactitud con que desempe en sus cargos (aqu  vuelve la observacion hecha   las decretales de San Simplicio y de San Gelasio): reparta la tercera entre los pobres y peregrinos, y la cuarta res vela para las f bricas eclesi sticas. „*De redditu vero Ecclesiae, et de oblatione fidelium, quatuor fiant portiones: quarum unam sibi retineat Episcopus, alteram clericis pro officiorum suorum sedulitate distribuat, tertiam pauperibus et peregrinis, quartam ecclesiasticis fabricis noverit reservandam.*”

Lab. t. 8.^o
 col. 947,
 can. 7.^o

En el concilio provincial de Braga, a o de 560, no se habla sino de tres porciones, una para el obispo, otra para el clero, y la tercera para la f brica y luces, y no se hace mencion de los pobres. Pero sin duda, dice un historiador, se supondria que los obispos y el clero socorrian   los pobres,   tal vez recogian aparte las limosnas para los pobres, de modo que los que hacian oblaciones   aquellas iglesias, las hacian con conocimiento de que servian solo para la manutencion de sus ministros, edificios y funciones del culto.

Quando   las oblaciones libres de los fieles sucedieron los diezmos mandados por la Iglesia, conserv  esta para su inversion el mismo esp ritu y las mismas reglas. Lo que se hizo en los primeros tiempos con las oblaciones voluntarias y frutos de las fincas, sirvi  de norma para distribuir los diezmos en los siglos siguientes. Los pobres, los ministros y el culto fueron objeto de los diezmos, como  ntes lo habian sido de las oblaciones voluntarias. Desde el siglo cuarto, hablando de la obligacion que tienen los cristianos de contribuir   los ministros de la religion, para ellos y para los gastos del culto, ya solian valerse los Padres de la palabra *Diezmos*, acord ndose sin duda de la ley que obligaba   los

Amat lib.
 8.^o n m.
 333.

judíos á ofrecer diezmos y primicias. Y el año de 585 el Concilio Matisconense segundo, compuesto de cuarenta y seis obispos, y los diputados de otros veinte, dió este cánón: „La ley de diezmos, impuesta á los judíos, fué renovada por leyes cristianas, y observada largos tiempos. Pague pues todo el pueblo el diezmo á los eclesiásticos, para que socorran á los pobres, rediman cautivos, y con sus oraciones alcancen paz y salud á los pueblos.”

Lab. t. 5.^o
col. 981,
can. 5.^o

Lab. t. 5.^o
col. 981,
can. 5.^o

En el siglo nono el Concilio Turonense tercero previno en sus cánones décimo y décimo-sexto que los obispos tuviesen grandísimo cuidado de los pobres, y que como ministros de Dios distribuyeran con toda escrupulosidad los bienes dados á las iglesias, los cuales se les confían para que los administren con prudente circunspeccion, no pará que los vean como propios, y quieran convertirlos en su provecho; y que los diezmos de cada iglesia, esto es, de cada parroquia, se distribuyan con suma exactitud por los presbíteros, quiere decir, por los curas, segun lo decretaren los obispos; entre los gastos de cada iglesia ó parroquia, y el socorro de los pobres.

Lab. t. 7.^o
col. 1262 y
1263, can.
10 y 16.

Por eso en el mismo siglo el Concilio de Chalons en el cánón 19 dijo: Los padres de

„familia paguen el diezmo en las parroquias „donde bautizan á sus hijos y oyen misa todo „el año, esto es, á sus propios curas.”

Lab. t. 7.^o
col. 1276,
can. 19.

Por eso en el mismo siglo tambien el cánón 2.^o del Concilio de Metz dijo: „Perciban „los diezmos los sacerdotes que sirven en el „lugar en que se pagan, y empleense en su „manutencion, conservacion del edificio de la „iglesia, luces, ornamentos y demas utensilios.” Es decir, perciban los diezmos los párrocos, é inviertan una parte de ellos en la fábrica espiritual de sus iglesias.

Lab. t. 9.^o
col. 413,
can. 2.^o

El Concilio sexto de Paris, celebrado el año de 829, insertó en su cap. 15 la decretal de San Gelasio que mencionamos arriba; y en el cap. 31 manda que no se predique el Evangelio, ni se sirva al altar por interes, sino solamente por amor á Nuestro Señor Jesucristo, y que no obstante que los cánones dan al obispo la cuarta parte de los diezmos y de las oblaciones de los fieles, cuando visiten sus diócesis (parece que entónces recogian dicha cuarta parte), la dejen en cada parroquia para su iglesia y para los pobres, si no la necesitan para vivir; y en el caso de necesitarla, que tomen de ella, no lo que la avaricia les sugiera, sino aquello á que la necesidad los obligue, y nada mas.

Lab. t. 7.^o
col. 1621.

El Concilio Romano quinto, celebrado el año de 1078 prohibiendo á los seglares el poseer diezmos, declara, que no están impuestos por autoridad eclesiástica sino para objetos de piedad. Y objetos de piedad, hablando del uso de las rentas de la Iglesia, son el culto de Dios, y la mantencion de sus ministros, y el socorro de los pobres.

Igualmente aseguran esta distribucion é inversion, dando asimismo á las iglesias parroquiales los diezmos que para este fin á ellas corresponden, los cánones que refiere Graciano caus. 16, quest. 1.ª números 42, 43, 44 y 45, que dicen: A las iglesias donde se administra el santo bautismo deben pagarse los diezmos. Acerca de diezmos ha parecido justo no solo á nosotros, sino tambien á nuestros mayores, el que se paguen donde se administra el santo bautismo, dicen tambien. Lo mismo previene esta decision muy clara del Papa Juan VIII que refiere el padre Felipe Labbé en su Coleccion máxima de los concilios: Los fieles paguen su diezmo al sacerdote que está puesto en su parroquia con autoridad de su propio obispo. Si algun otro que el sacerdote puesto por el obispo se atreviere á recibirlo, quede privado de la comunión eclesiástica hasta que cumpla con este mandato de nues-

tra autoridad apostólica. Y lo mismo en los tiempos modernos las decretales de Inocencio III año de 1198, de Alejandro III año de 1159 y de Bonifacio VIII año de 1294 que constan en los capítulos 18, 29 y 30, de *Decimis*. Dice así la que consta en el capítulo 18: Habiendo algunos en una parroquia que cultivan tierras en otra, nos consultas á cuál deban pagar los diezmos, si á aquella en la que asisten á la misa, y oyen la palabra de Dios, y se les administran los sacramentos, ó á la otra. No es fácil dar una respuesta segura, porque el sentir de los Padres es diverso. Juzgamos pues que se debe estar á la costumbre.

Y la que consta en el capítulo 29 dice: Como en algunas parroquias pertenezcan los diezmos antiguos á ciertas iglesias (que no son parroquiales) ó á ciertas personas eclesiásticas, nos preguntas á quien corresponden los de las tierras que se cultivan de nuevo. Esta es nuestra respuesta: Perteneciendo los diezmos por derecho comun á las iglesias parroquiales, los que se causan en su territorio, sin duda á ellas pertenecen; si no es que las iglesias ó personas que perciben los diezmos antiguos, prueben que tambien les tocan los de las tierras nuevas.

Y la que consta en el capítulo 30 dice: Percibiendo en tu diócesis algunos monasterios todos los diezmos, y no habiéndose pagado los de ciertos frutos, consultas á la Santa Sede, si los de esos frutos pertenecen á las iglesias parroquiales en cuyo territorio están los monasterios, y las cuales iglesias parroquiales no han percibido ningunos, ó si pertenecen á los monasterios que desde tiempos antiguos los perciben. Respondemos, que si los frutos de que se habla, han sido producidos en las tierras que diezaban en favor de los monasterios, sin duda sus diezmos á ellos pertenecen; y si no han sido producidos en esas tierras, que desde tiempos antiguos diezman en favor de los monasterios, páguense á las iglesias parroquiales, que son las que por derecho comun deben percibir todos los diezmos.

Y por último, el capítulo 44 del sinodo diocesano que celebró Gautier de Chanteloup, obispo de Vorchestre en Inglaterra, el año de 1240, para quitar á los curas ocasion de disputas con motivo de la confusion de diezmos, mandó que aunque los ganados pasasen para buscar el pasto de los límites de una parroquia al suelo de otra, el diezmo se pagara al párroco en cuyo distrito durmieran los ganados; y que si estos de continuo pasta-

Fleury.
Hist. Ecc.
lib. 82, n.
43 Labb.
t. 11, part.
1ª col. 586

ban en una parroquia y dormian en otra, el diezmo se partiera entre los dos párrocos.

Ya se está viendo con cuanta uniformidad dicen los Concilios y los Papas, esto es, el derecho antiguo y nuevo de la Iglesia, que los diezmos deben pagarse por todos los fieles á sus parroquias, deducida la cuarta parte de los obispos, y que deben emplearse por los curas en su propio sustento, en los gastos del culto y en el socorro de los pobres. Así que, como enseña Van-Espen, los canonistas sostienen unánimemente esta proposicion: Toda iglesia parroquial tiene fundada su intencion en la percepcion de los frutos de los diezmos prediales que se juntan en el territorio que está dentro de sus límites; y nadie duda que los diezmos en rigor de derecho pertenecen á los párrocos. Y desde que hubo diezmos, dicen Fleuri en sus Instituciones Eclesiásticas, y Hericourt en su Compendio de la antigua y nueva disciplina, los obispos dejaron á los curas los de sus respectivas feligresías, ó reteniéndolos les asignaban alguna renta fija. Como el precepto de Nuestro Señor Jesucristo sobre que los operarios y ministros del Evangelio sean alimentados por los fieles es muy claro; y como la primera intencion de los fieles, ofreciendo sus diezmos así como ántes,

Part. 2.^a
sec. 4.^a
tít. 2 de
*Decimis et
oblationi-
bus*, ns. 9
y 18.
Part. 2.^a
cap. 11.
Part. 3.^a
cap. 8.^o

haciendo sus oblacones, es cumplir con ese divino precepto, cualesquiera que hayan sido los usos, y por muchas que hayan sido las variaciones que los lugares y los tiempos han ocasionado en la dispensacion de las rentas eclesiásticas, este es, y ha sido, y será siempre el sentir de la Iglesia: proveer ántes de todo á los que soportando el peso del dia y del calor, trabajan en la viña del Señor, y luego á los pobres. Y como la Iglesia declaró que pagar diezmos es cosa debida á Dios, es necesario tambien emplear alguna parte de ellos en la conservacion de los templos, que indispensablemente se deben mantener para el culto de Dios, cuales son las parroquias. Todo lo dice el Concilio de Trento, mandando que se paguen los diezmos á la catedral y á las iglesias, y á las personas á quienes legítimamente se deben. Y la Acta de ereccion de nuestra santa iglesia de Michoacan se ajustó, con muy pocas excepciones, á todo cuanto habemos mencionado. En cuatro partes dividió los diezmos, que es la division antigua, y las distribuyó de esta manera: una para el prelado, y en esto observó la práctica establecida: otra para el cabildo (en el concilio de Ausco el año de 1068 se mandó que todas las iglesias de la Gascuña pagaran á sus catedrales una cuarta parte de sus diezmos). Y subdivi-

Concil.
Trid. ses.
25, c. 12.

Lab. t. 9º
col. 1195.

diendo las otras dos cuartas partes en nueve porciones, dos dejó para el rey, tres destinó para las fábricas y hospitales de las parroquias, y las cuatro restantes tambien para las parroquias, esto es, para crear en ellas beneficios eclesiásticos.

Muchas leyes de la Recopilacion, dadas por el monarca que ejercia el patronato entre nosotros, y que por eso no podia ignorar cuál era el verdadero sentido de los cánones de la disciplina, que bajo su mismo patronato, y con su real consentimiento y beneplácito se habia dado la Iglesia en esta parte de los que fueron sus dominios, explican y mandaban cumplir los capítulos de la Ereccion que destinaron para beneficio temporal y espir. tual de las parroquias, siete de las nueve porciones dichas. La ley 23, tit. 16, lib. 1.º dice: „Ordenamos y mandamos que de los „diezmos de cada iglesia catedral se saquen „las dos partes de cuatro para el prelado y „cabildo, como cada Ereccion lo dispone, y de „las otras dos se hagan nueve partes, las dos „novenas de ellas sean para Nos, y de las „otras siete, las tres sean para la fábrica de „la iglesia catedral y hospital, y las otras cuatro novenas partes, pagado el salario de los „curas que la Ereccion mandare, lo restante

Erec. par.
25, 26, 27
y 31.

3 de Fe-
brero de
1541.